



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CAR60

68222

34608

408

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101 -2016-MDT/GM

El Tambo, 09 de marzo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 34608-2016, mediante el cual el administrado **GUSTAVO AMANCIO BARRETO TUYA**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 057-2016-MDT/GDE de fecha 21 de enero de 2016, Informe Legal N° 122-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, el Literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del RASA, señala: "La multa es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificar la comisión de infractores u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo al presente reglamento y/o en normas de carácter nacional". Asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7° del RASA, prescribe: "La multa administrativa es el acto administrado pre impreso que emitirá la Gerencia que verifique las infracciones administrativas y/o antirreglamentarias, construyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias". En consecuencia, la administrada ha sido sancionada por la comisión de una infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y Sanciones del RASA. (Negrita y subrayado nuestro);

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 057-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, argumentado que se ha transgredido el principio de la debida motivación, ello debido a que los considerandos de la resolución materia de impugnación no guarda relación con los fundamentos de hecho del su pedido de reconsideración;

Que, del análisis de los fundamentos del administrado y la fotografía reunida a foja 06, así como del documento reunida a foja 12 (copia de Funcionamiento Definitiva N° 027-2016-MDT/GDE, de fecha 05/02/2016) del expediente administrativo indistintamente, se comprueba que la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, por cuanto el administrado no ha planteado cuestiones de puro derecho, referida a la interpretación y/o aplicación del ordenamiento jurídico que regula la capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo. En ese sentido, si bien en la parte *in fine* del petitorio del recurso señala: "(...) puesto que la misma ha sido interpuesta transgrediendo la normatividad vigente, (...)", en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

404

parte *in fine* del fundamento primero, señala: "(...) lo expuesto transgrede el principio administrativo de la debida motivación", en la parte *in fine* del fundamento cuarto, señala "(...) INSUBSISTENTE MOTIVACIÓN que invalida esta resolución apelada" y finalmente en la parte *in fine* del fundamento primero, señala: "(...), lo cual invalida y hace nula la apelada. Sin embargo, no se han acreditado los hechos y el derecho que invoca el administrado, por lo tanto, la sola presentación de una fotografía en el recurso de reconsideración, donde el mismo administrado en el fundamento 1, reconoce que desconocía la obligación de contar con licencia de funcionamiento, lo que es corroborado con los fundamentos tercero y cuarto del recurso de apelación, ultimo fundamento donde expresa: "(...) es que por fin me han otorgado la misma", con referencia a la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 027-2016-MDT/GDE, de fecha 02/02/2016, hechos que demuestran que la autoridad de primera instancia, al momento de resolver el recurso de reconsideración, ha contrastado con los hechos y documentos reunidos a fojas 01, 02 y 05 y la fotografía reunida a foja 06 del expediente administrativo, habiendo probado que la administrada desarrolla la actividad económica de Accesorios de Celulares, a la fecha de la notificación de la infracción, 03 de diciembre del 2015, sin contar con la licencia de funcionamiento, en el inmueble ubicado en el Jr. Parra del Riego N° 1607, El Tambo;

Que, a través del recurso de apelación, el administrado solicita la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 1044-2015-MDT-GDE, con la expresión "Se deje sin efecto", según consta en el petitorio del recurso. Sin embargo, no ha invocado causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, ni tampoco ha fundamentado al respecto, quedando absolutamente claro que los fundamentos escritos en dicho recurso, no constituyen vicios de nulidad del acto administrativo impugnado;

Que, resulta inoficioso pronunciarse sobre la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 1044-2015-MDT-GDE, por razón, que es materia de impugnación la Resolución Gerencial N° 057-2016-MDT/GDE, que resuelve improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1044-2015-MDT-GDE, donde se debatió sobre los hechos preexistentes que supuestamente no fueron considerados al emitirse la Resolución de Multa Administrativa N° 1044-2015-MDT-GDE y la nueva prueba (fotografía del local de servicios técnicos de celulares), debiendo la autoridad superior en el procedimiento recursal conocer el recurso de apelación, respecto a la nulidad de la apelada, a la que hace referencia la parte *in fine* del fundamento quinto del recurso;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 057-2016-MDT/GDE, planteado por la administrado **GUSTAVO AMANCO BARRETO TUYA**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Aranz
GERENTE MUNICIPAL

000402